

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 9 DE JULIO DE 1980

NÚM. 155

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio p. pdo. el PRESUPUESTO ESPECIAL DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, EJERCICIO DE 1980, por el presente se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles a los efectos previstos en el artículo 682 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, durante los cuales podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas las personas que expresa la citada Ley en el artículo 683.

León, 2 de julio de 1980.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 3322

Habiendo sido aprobada por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio p. pdo. la MODIFICACION DE LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA EXACCION DE DERECHOS Y TASAS POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL HOSPITAL GENERAL, por el presente se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales, por un plazo de QUINCE DIAS HABILLES, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente, que estará de manifiesto en Secretaría, y presentar las oportunas reclamaciones.

León, 2 de julio de 1980.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

La Diputación Provincial de León convoca subasta para llevar a cabo la enajenación de diversos vehículos y ma-

terial para chatarra, con arreglo a las siguientes normas:

Tipo de licitación al alza: QUINIEN-TAS MIL (500.000) pesetas.

Plazo para ingreso de la cantidad ofrecida y posterior retirada del material: Veinte días.

Fianza provisional: QUINCE MIL (15.000) pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado de Contratación durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en sobre lacrado, en el Negociado de Contratación, de diez a trece horas, dentro de los VEINTE DIAS siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de admisión de las mismas.

Los licitadores presentarán la documentación exigida en la base 4.ª del pliego de condiciones, con el modelo de proposición que se transcribe:

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de D.N.I. núm., expedido en, con fecha de de 19....., obrando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. de fecha de de 1980, así como de los pliegos de condiciones económico-administrativas de la subasta para enajenación de vehículos y material para chatarra, y conforme en todo con el mismo, ofrece por la totalidad del material incluido en la cláusula 1.ª del pliego de condiciones, la cantidad de (aquí la proposición por el precio que se oferta, expresando la cantidad en le-

tra, advirtiéndose que será desechada la que no se exprese de esta forma).

(Fecha y firma del proponente).

León, 30 de junio de 1980.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 3323 Núm. 1477.—1.180 ptas.

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE ASTORGA

Ayuntamiento de
Magaz de Cepeda

NOTIFICACION EMBARGO BIENES
MUEBLES (VEHICULOS)

Don Juan-Bautista Llamas Llamas, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Astorga.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D. Valentín-Regino Suárez López, que figura con domicilio en Benamarias, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda, para hacer efectivos sus débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, año de 1979, por un importe principal de 2.625 pesetas, más el 20 por 100 de recargo de apremio y costas que se originen en el procedimiento, con fecha de hoy se han dictado las siguientes:

“Diligencia.—Notificado el deudor a que este expediente se refiere, sus débitos a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente con fecha 28 de mayo de 1980, y de lo previsto en el artículo 114-5 de dicho Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo matrícula LE-4.180-F, propiedad del referido sujeto pasivo.

“Providencia.—Para cumplir lo ordenado en el artículo 114-5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55-2 y 62-6 de su Instrucción, notifíquese la diligencia anterior al deu-

dor, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 99-7 del citado Reglamento y dése cuenta a las Autoridades encargadas de los Registros y vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, para que tomen nota del embargo practicado y ordenen la captura, depósito y precinto del vehículo reseñado, para que acto seguido pongan el mismo a disposición de esta Recaudación."

Y encontrándose el deudor declarado en rebeldía en el expediente de acuerdo con lo ordenado en la Regla 55-2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se le notifica, por medio del presente, las expresadas actuaciones, requiriéndole para que, inmediatamente, haga entrega del vehículo embargado, con sus llaves de contacto y documentación, en esta Recaudación, ya que de no hacerlo, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar que fuere hallado, advirtiéndole:

1.º—Que en el plazo de ocho días puede nombrar depositario y perito tasador.

2.º—Que contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conformes, podrá interponer recurso ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en el plazo de ocho días, conforme dispone el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación.

3.º—Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Astorga, a 17 de junio de 1980.—El Recaudador, Juan-Bautista Llamas Llamas. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3195

DELEGACION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL - LEÓN

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de obstruc. 446/80, a la Empresa Miguel-A. Pastor Bermejo, con domi-

cilio en Travesía Cervantes, 2, 1.º Benavente.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.—Gonzalo Mateos del Moral. 3194

**

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Infracción 377/80 a la Empresa Grudisco, S. A., con domicilio en Vidrieros, 2, 2.º dcha. León.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.—Gonzalo Mateos del Moral. 3194

**

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción 398/80 a la Empresa Clemente de la Torre Juan, con domicilio en S. Cristóbal de la Polantera.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.—Gonzalo Mateos del Moral. 3194

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-25.591.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Luis Ferrero Palacio, con domicilio en Bembibre, C/ Capitán Losada, núm. 15.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Bembibre, paraje «San Cebollón».

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una explotación ganadera.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV., con conductor de al-ac. de 31,1 mm.² LA-30, aisladores de vidrio ESA, núm. 1.503, en cadena de dos elementos y ARVI-22, y apoyos de hormigón armado, con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A., y 50 metros de longitud, y término en un centro de transformación de tipo intemperie sobre un apoyo de hormigón armado que se instalará en la explotación ganadera sita junto al Camino de la Gándara en el lugar San Cebollón en Bembibre (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 386.721 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 9 de junio de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3120 Núm. 1476.— 1.100 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector Minas de Antracita, suscrito entre la Asociación Provincial de Empresarios de Minas de Antracita, y la Central Sindical U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a cinco de julio de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 3345

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS
DE ANTRACITA DE LEÓN, 1980

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACION

Artículo I. *Ambito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de las empresas y trabajadores, que, rigiéndose por la vigente Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de MINAS DE ANTRACITA en la provincia de León.

Artículo II. *Ambito territorial.* El presente Convenio será de aplicación en la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia, aun cuando la sede central o el domicilio social de la Empresa radiquen fuera de la misma.

Artículo III. *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las características establecidas en el artículo 1.º párrafo 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

VIGENCIA, DURACION, PRORROGA
Y DENUNCIA

Artículo IV. El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de publicación por la Autoridad Laboral, a todos los efectos, el día 5 de junio de 1980, y su duración será de un año. Se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado, por escrito, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación. Se recomienda a ambas partes la negociación del siguiente Convenio inmediatamente después de la denuncia del presente.

Artículo V. *Revisión.* En el caso de que el índice de precios al consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, se efectuará una revisión semestral de la Tabla en el exceso sobre el índice así calculado, que tendrá aplicación desde la fecha de entrada en vigor.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Artículo VI. Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio, considerado éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo VII. Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón aprobada por Orden Ministerial del 29 de enero de 1973 y modificaciones posteriores; la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo; y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas en las que los tengan vigentes.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo VIII. *Jornada de trabajo.* Será de 40 horas semanales, en cómputo anual para los trabajadores del interior. Para los trabajadores del exterior será de 43 horas en jornada partida y de 42 en jornada continuada. Los trabajadores del interior y del exterior, en jornada continuada, tendrán derecho a 20 minutos de tiempo para "el bocadillo", computándose 10 minutos a cargo de la empresa y otros 10 a cargo del trabajador.

Artículo IX. *Vacaciones.* La duración de las vacaciones será de veintitrés días laborables para todos los trabajadores, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por incapacidad laboral transitoria.

Disfrutarán de veinticinco días laborables de vacaciones los trabajadores que alcancen o superen 260 días de asistencia al trabajo durante el año, y 26 días laborables de vacaciones aquellos que asistan 275 o más días al año, considerando en estos dos últimos casos como faltas las debidas a incapacidad laboral transitoria por enfermedad. En el caso de que la Empresa mantenga jornada de trabajo semanal de 5 días, computarán los 2 días más de vacaciones a los 215 días y 1 más a los 229 días. Su retribución se hará de acuerdo al importe del promedio de los días efectivos trabajados en los tres últimos meses anteriores al disfrute.

El día anterior al del comienzo de las vacaciones, las empresas confeccionarán por duplicado un justificante que acredite la fecha de inicio y final de las mismas, justificante que se firmará por ambas partes quedándose cada una con un ejemplar.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo X. Las Empresas afectadas por el presente Convenio concertarán en el plazo de dos meses una nueva póliza colectiva de seguros que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte, un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Por incapacidad permanente absoluta, dos millones y medio de pesetas. Ello con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes, se aplicarán los baremos existentes en las pólizas concertadas. Durante el plazo de 2 meses para concertar la nueva póliza, mantendrán en vigor la anterior.

El costo de la citada póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores, y en un setenta por ciento por las empresas, a cuyo efecto éstas detraerán de los salarios mensuales la parte correspondiente al trabajador; es decir, el 30 % a cargo de los trabajadores.

Reconocimientos médicos. Las empresas comunicarán a sus trabajadores los resultados de los reconocimientos médicos, a medio de fotocopia, una vez le hayan sido remitidos dichos resultados por los Organismos Médicos competentes.

Artículo XI. *Útiles de trabajo.* Las empresas, de acuerdo con los Comités o Delegados de Personal respectivos, facilitarán a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas, y todo lo que a este respecto establecen la Ordenanza Laboral de Minas de Carbón y la normativa legal relativa a Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se recomienda a las Empresas la sustitución del candil por la lámpara eléctrica de mina.

Las Empresas y los Comités de Empresa o Delegados de Personal estudiarán la posible unificación de criterios respecto a los gastos de conservación de las herramientas.

Artículo XII. *Prendas de trabajo.* Las Empresas suministrarán a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año, devengables una funda cada seis meses, computándose para su devengo las ausencias al trabajo justificadas hasta dos meses. En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la Empresa, se le descontará de sus salarios la parte proporcional de coste de la funda.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo XIII. *Salarios.* El salario base del Convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario, sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y se señala por las categorías respectivas en la Tabla que

figura en el Anexo correspondiente a este Convenio. En todo caso se devengará por día efectivo de trabajo.

Artículo XIV. *Plus de asistencia.* Se establece un plus de asistencia, devengable a razón de una cantidad de 50 pesetas diarias, que se percibirán de la forma siguiente:

—Por una falta no justificada al mes, se reducirá en el 50 % del plus de asistencia correspondiente a todo el mes.

—Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá en un 75 % el importe mensual del plus, es decir, percibirá el trabajador tan sólo un 25 % del plus de asistencia mensual.

—Por tres o más faltas no justificadas al mes, no se tendrá derecho al plus de asistencia.

Artículo XV. *Complemento personal.* Se mantendrá el actual complemento personal, por idéntica cuantía que la percibida por cada trabajador al día de la fecha, derivada de la Decisión Arbitral Obligatoria del 3 de marzo de 1977.

Artículo XVI. *Antigüedad.* Se devengará a razón del cinco por ciento del salario base del Convenio, reflejado en el anexo I columna primera, por cada quinquenio y día efectivo de trabajo.

Artículo XVII. *Pagas extraordinarias.* Durante la vigencia del presente Convenio, serán de treinta días naturales, que se devengarán en la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

Grupo VIII e inferiores: $759 \times 1,14 \times 30 = 25.958$ pesetas.

Grupo X y superiores: $759 \times 1,00 \times 30 = 22.770$ pesetas.

Grupo IX: $759 \times 1,06 \times 30 = 24.136$ pesetas.

Estas pagas extraordinarias corresponden al 1.º de mayo, a julio y a Navidad. Se harán efectivas antes del 17 de julio y 22 de diciembre respectivamente, las dos últimas. Se devengarán todas ellas, incluso la de mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

Artículo XVIII. *Premio de rendimiento.* Se crea un premio sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que señala el artículo 100 de la Ordenanza Laboral vigente para la Minería del Carbón, atendiendo a que el tope no ha sido revisado. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 110 pesetas por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.000 Kg./hombre/día siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

Artículo XIX. *Horas extraordinarias.* Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, se abonará con el incremento del setenta y cinco por ciento sobre el salario correspondiente a una hora ordinaria. Se realizarán sólo las horas extraordinarias imprescindibles.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo XX. *Recibo de salarios.* Todas las Empresas confeccionarán los recibos de salarios especificando claramente los siguientes conceptos:

- Salario base del Convenio.
- Plus de asistencia.
- Complemento personal.
- Destajos e incentivos.
- Exceso de rendimiento.
- Base de cotización a la Seguridad Social.
- Retenciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- Las empresas se adaptarán a lo preceptuado en el Decreto 2.380/73, de 17 de agosto de 1973, sobre Ordenación del Salario.

Artículo XXI. *Estemplero.* Se recomienda el reconocimiento de la categoría de estemplero en aquellas empre-

sas donde se postee normalmente con estemples metálicos de todo tipo. En su caso, las Empresas, de acuerdo con su correspondiente Comité de Empresa o delegados de personal, determinarán sus funciones conforme con la realidad de los trabajos, y su remuneración será acorde con lo señalado en el anexo I.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Artículo XXII. *Garantías Sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del Trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores don Antonio López Jorge y D. Luis Gilmartín Granizo y por los empresarios D. Antonio Rey Pérez y D. Pedro Riesco Ardura, un representante por UGT y un representante de la FELE. Concretamente y entre otras, entenderá de las cuestiones relacionadas con las enfermedades profesionales y los reconocimientos médicos.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—El articulado del presente Convenio forma, incluso con sus anexos, un conjunto indivisible y orgánico, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León en la fecha que figura en el Acta.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I						
TABLAS SALARIALES ANTRACITA	Columna 1*			CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo/o mensual	Plus de Asistencia por día ef./trab
CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo/o mensual	Plus de Asistencia por día ef./trab				
GRUPO I. Personal titulado:				Categoría 4*		
Categoría 1*				Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar.....	33.671	50
Ingeniero superior.....	40.791	50		Ayudante Técnico Sanitario.....	32.747	50
Categoría 2*				Maestro de primera enseñanza.....	32.747	50
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito Jefe.....	39.359	50		Graduado Social.....	32.747	50
Categoría 3*				Categoría 5*		
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe.....	38.481	50		Vigilante de primera.....	32.273	50
Categoría 4*				Maestro industrial.....	32.273	50
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar.....	37.950	50		Categoría 6*		
Categoría 5*				Vigilante de segunda.....	31.898	50
Vigilante de primera.....	37.124	50		GRUPO V. Personal técnico no titulado		
Categoría 6*				Categoría 1*		
Vigilante de segunda.....	36.576	50		Jefe de Servicio.....	33.215	50
GRUPO II. Personal Técnico no Titulado				Categoría 2*		
Categoría 1*				Maestro de Taller.....	32.828	50
Vigilante de primera.....	36.882	50		Categoría 3*		
Categoría 2*				Vigilante de primera.....	32.083	50
Vigilante de segunda.....	36.322	50		Encargado de Servicio.....	32.828	50
Monitor de primera.....	36.206	50		Categoría 4*		
Categoría 3*				Vigilante de segunda.....	31.806	50
Monitor de segunda.....	35.565	50		Monitor de primera.....	31.806	50
Oficial Técnico de organización de servicios.....	35.565	50		Oficial Técnico de organización de servicios.....	31.806	50
Categoría 4*				Categoría 5*		
Auxiliar Técnico de organización de servicios.....	34.964	50		Monitor de segunda.....	31.061	50
GRUPO III. Personal obrero				Técnico de organización de serv....	31.061	50
Categoría 1*				GRUPO VI. Personal obrero		
Minero de primera.....	1.476	50		A) Profesionales de oficios varios: Mecánica, Electricidad, Construcción, etc.:		
Posteador.....	1.476	50		Categoría especial		
Barrenista.....	1.459	50		Jefe de equipo.....	1.286	50
Artillero.....	1.453	50		Categoría 1*		
Maquinista de arranque.....	1.459	50		Oficial de primera.....	1.274	50
Picador.....	1.448	50		Categoría 2*		
Entubador.....	1.448	50		Oficial de segunda.....	1.263	50
Oficial Electromecánico de 1ª.....	1.453	50		Categoría 3*		
Camnero.....	1.436	50		Ayudante.....	1.245	50
Maquinista de tracción.....	1.436	50		Categoría 4*		
Caballista.....	1.436	50		Aprendiz.....	1.165	50
Tubero de primera.....	1.424	50		B) Profesionales de oficios propios de minas:		
Oficial de oficio de primera.....	1.448	50		Categoría 1*		
Estemplero.....	1.442	50		Lampistero de primera.....	1.274	50
Categoría 2*				Lavador de primera.....	1.269	50
Oficial de oficio de segunda.....	1.436	50		Camnero.....	1.269	50
Tubero de segunda.....	1.407	50		Categoría 2*		
Oficial Electromecánico de segunda.....	1.436	50		Lampistero de segunda.....	1.263	50
Maquinista de balanza o plano inclinado.....	1.419	50		Lavador de segunda.....	1.251	50
Embarcador señalista.....	1.419	50		Aserrador de sierra circular o disco.....	1.269	50
Ayudante de barrenista.....	1.419	50		Cablista.....	1.269	50
Ayudante de artillero.....	1.419	50		Cabeceador de madera.....	1.269	50
Categoría 3*				Comportero señalista.....	1.251	50
Ayudante minero.....	1.419	50		Cuadrero Herrador.....	1.263	50
Ayudante de oficio electromecánico.....	1.413	50		Maquinista de ferrocarril.....	1.269	50
Categoría 4*				Fogonero de caldera fija.....	1.263	50
Bombero.....	1.413	50		Maquinista de plano o balanza con motor.....	1.251	50
Embarcador.....	1.407	50		Maquinista de tracción de grúa o pala cargadora.....	1.251	50
Frenero o Enganchador.....	1.401	50		Fogonero de ferrocarril.....	1.269	50
Frenista de balanza o plano inclina.....	1.407	50		Conductor de tren.....	1.263	50
Compresorista.....	1.413	50		Categoría 3*		
Categoría 5*				Peones especialistas:		
Aprendiz.....	1.372	50		Arriero.....	1.245	50
EXTERIOR				Basculador de accionamiento mecánico.....	1.245	50
GRUPO IV. Personal técnico titulado				Bombero.....	1.245	50
Categoría 1*				Boyero.....	1.245	50
Ingeniero Superior y Licenciado....	36.223	50		Caballista.....	1.245	50
Categoría 2*				Carretero.....	1.245	50
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe.....	34.920	50		Comportero.....	1.245	50
Categoría 3*				Cuadrero no Herrador.....	1.245	50
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Sub-Jefe.....	34.162	50		Encendedor.....	1.245	50
				Engrasador.....	1.245	50
				Frenista de plano o balanza automática.....	1.245	50
				Guardacambios.....	1.245	50
				Guardafrenos de ferrocarril de cualquier ancho de vía.....	1.245	50
				Compresorista.....	1.245	50
				Medidor de madera.....	1.245	50
				Motorista de cinta mecánica.....	1.245	50
				Mozo de almacén y economato.....	1.245	50

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo mensual	Plus de Asistencia por día ef./trab	CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo mensual	Plus de Asistencia por día ef./trab
Peón caminero.....	1.245	50	Categoría 3ª		
Pesador de báscula.....	1.245	50	Pinche de 16 y 17 años.....	1.211	50
Señalista de ferrocarril.....	1.245	50	Categoría 4ª		
Bolindrero.....	1.245	50	Pinche de 14 y 15 años.....	1.193	50
Guarda Peón.....	1.245	50			
C) Personal de aglomerados:					
Profesionales de oficios varios:					
Categoría 1ª					
Oficial de primera.....	1.274	50	Jefe de primera.....	34.439	50
Controlador de horno u Hornero (cuando el tonelaje cocido o secado sea superior a 150 toneladas) en jornada normal.....	1.274	50	Analista de proceso de datos.....	34.439	50
Dosificador.....	1.274	50	Categoría 2ª		
Mezclador o fabricante.....	1.274	50	Jefe de segunda.....	33.382	50
Expendedor.....	1.274	50	Programador de informática.....	33.382	50
Maquinista prensador.....	1.274	50	Jefe de despacho de economato de primera categoría.....	33.382	50
Categoría 2ª					
Oficial de segunda.....	1.269	50	Oficial de primera.....	32.874	50
Controlador de horno u Hornero (cuando el cocido o secado sea inferior a 150 toneladas) en jornada normal.....	1.269	50	Taquimecanógrafo.....	32.874	50
Peones especialistas					
Categoría única:					
Empaquetador de briquetas.....	1.245	50	Traductor.....	32.874	50
Encargado de motor.....	1.245	50	Jefe de despacho de economato de segunda categoría.....	32.874	50
Molinero de brea.....	1.245	50	Operador de informática.....	32.874	50
Mozo de despacho.....	1.245	50	Categoría 4ª		
Tolvero.....	1.245	50	Oficial de segunda.....	32.360	50
Tomaor de muestras.....	1.245	50	Perforista de informática.....	32.360	50
D) Personal de hornos cok:					
Peones especialistas de primera					
Benzolero.....	1.245	50	Auxiliar Administrativo.....	31.609	50
Gasista.....	1.245	50			
Maquinista de deshornadora.....	1.245	50	GRUPO IX. Personal de servicios auxiliares		
Maquinista de cargadora de hornos..	1.245	50	A) Personal de custodia y vigilancia:		
Maquinista de caldera fija.....	1.245	50	Categoría 1ª		
Maquinista de criba cargadora.....	1.245	50	Jefe de Guarda Jurado.....	31.650	50
Maquinista extractora de gases.....	1.245	50	Categoría 2ª		
Maquinista de molino y clasificación de cok.....	1.245	50	Subjefe de Guarda Jurado.....	31.170	50
Maquinista de guía-coque.....	1.245	50	Categoría 3ª		
Sulfataor.....	1.245	50	Guarda Jurado.....	30.994	50
Peones especialistas de segunda:					
Ayudante de deshornadora.....	1.245	50	B) Personal de despacho de economato:		
Ayudante de cargadora de hornos...	1.245	50	Categoría 1ª		
Ayudante de cribadora cargadora...	1.245	50	Dependiente.....	31.927	50
Ayudante de guía-coque.....	1.245	50	Categoría 2ª		
Ayudante de manutención de carbón..	1.245	50	Aspirante.....	30.575	50
Ayudante de molino y clasificación de coque.....	1.245	50	C) Personal de servicios varios:		
Peones especialistas de tercera:					
Brochador.....	1.240	50	Categoría 1ª		
Peón.....	1.240	50	Maquinista de extracción.....	33.128	50
Manguero.....	1.240	50	Conductores de omnibus y camiones de más de 5 toneladas, con carnet de primera especial.....	32.354	50
Barrilete.....	1.240	50	Categoría 2ª		
GRUPO VII. Peones					
Categoría 1ª					
Peón.....	1.240	50	Conductores de turismo y de camiones de hasta 5 toneladas.....	31.933	50
Categoría 2ª					
Mujeres de limpieza.....	1.240	50	Categoría 3ª		
			Pesador de báscula.....	27.188	50
			Almacenero.....	30.928	50
			Etiquetero.....	31.061	50
			Categoría 4ª		
			Conserje.....	30.928	50
			Apuntador de madera.....	30.928	50
			Categoría 5ª		
			Ordenanza.....	30.801	50
			Enfermero.....	30.801	50
			Telefonista.....	30.801	50
			Categoría 6ª		
			Portero.....	30.587	50
			Guardabarrera.....	30.523	50
			Categoría 7ª		
			Botones y Recaderos.....	29.657	50

Administración Municipal

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Este Ayuntamiento, en Sesión del Pleno de 28-3-80, acordó ejecutar las obras de pavimentación de las Calles de la Molinera, Villa-Joaquina, Prolongación de 4.ª Travesía de D.ª Urraca y Campoamor, de Trobajo del Camino, previa adjudicación en subasta

pública al mejor postor a la baja del importe de 9.122.368 pesetas.

El plazo de ejecución será de 10 meses a partir de la formalización del contrato.

El proyecto o memoria, planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en las Oficinas de este Ayuntamiento donde podrán ser examinadas de 8 a 14 horas.

La garantía provisional para licitar

será de 6.000 pesetas y la definitiva a aportar por el adjudicatario, del 6% del importe ofertado.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 14 horas del día siguiente al en que se cumplan 10 hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por tratarse de segunda subasta de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de con-

tratación de las Corporaciones Locales. La apertura de plicas tendrá lugar a las 13 horas del día siguiente de cerrado el plazo de admisiones.

Quienes ostenten representación deberán acreditar el mandato y personalidad de forma fehaciente.

San Andrés del Rabanedo a 5 de julio de 1980.—El Alcalde, José Luis Ropero García.

3350 Núm. 1492.—860 ptas.

**

Este Ayuntamiento, en Sesión del Pleno del 26-10-79 acordó ejecutar las obras de pavimentación de las calles 2.ª Travesía de Rodríguez Pandiella y Hernán Cortés, previa adjudicación en pública subasta al mejor postor a la baja del importe del proyecto cifrado en 1.365.555 pesetas.

El plazo de ejecución será de 4 meses a partir de la formalización del contrato, a pagar en dos fases.

El proyecto, planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinadas en horas de oficina.

La garantía provisional para licitar será de 8.000 pesetas y la definitiva a aportar por el adjudicatario, será del 6%, del importe ofertado.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 14 horas del día siguiente al en que se cumplan 10 hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por tratarse de segunda subasta de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El acto de apertura de plicas se realizará a las 13 horas del día siguiente del de finalización de presentaciones, procediéndose a la adjudicación provisional al mejor postor.

Quienes ostenten representación deberán acreditar la personalidad de forma fehaciente.

San Andrés del Rabanedo, a 5 de julio de 1980.—El Alcalde, José Luis Ropero García.

3351 Núm. 1493.—800 ptas.

*Ayuntamiento de
Cistierna*

Por D. Patricio Luis Canal Montañés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cistierna y en nombre y representación del mismo, se ha solicitado licencia para instalar un depósito para almacenamiento de G.L.P. de 2.329 litros para suministrar a cocina industrial, freidora, armario conservador y marmita industrial para el Grupo de E. G. B. de 16 unidades, con emplazamiento en Cistierna, C./ José Antonio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Acti-

vidades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cistierna, 2 de junio de 1980.—El Alcalde, Patricio Luis Canal Montañés.
2860 Núm. 1474.—540 ptas.

*Ayuntamiento de
Palacios del Sil*

Aprobado por esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio actual, el expediente sobre dietas y asignaciones a los miembros de esta Corporación, de conformidad con el Real Decreto 1531/1979 de 22 de junio, se encuentra de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles para su examen y reclamaciones:

Testimonio.—Dietas y asignaciones al Sr. Alcalde y Concejales de este Ayuntamiento, según Real Decreto 1.531/1979, de 22 de junio.

Texto.—Sesión ordinaria del Pleno de fecha 16 de junio de 1980.

1.º—Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1980, 10.500.000 pesetas.

2.º—Cinco por ciento aplicable sobre dicho presupuesto: 525.000 pesetas.

Asignaciones: Sr. Alcalde, la cantidad de 261.000 pesetas anuales.

Primer Teniente de Alcalde, 60.000 pesetas anuales.

Segundo y tercer Tenientes de Alcalde, 36.000 pesetas anuales.

Cuarto Teniente de Alcalde, 24.000 pesetas anuales.

A los seis miembros de la Corporación restantes, 18.000 pesetas anuales.

Palacios del Sil 25 de junio de 1980.
El Alcalde (ilegible). 3274

*Ayuntamiento de
Puebla de Lillo*

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 1980, adoptó entre otros el siguiente acuerdo en relación a las asignaciones al señor Alcalde y Concejales, válido para el año 1980:

Teniendo en cuenta que el presupuesto ordinario para dicho ejercicio asciende a la cantidad de 3.252.716 pesetas, la cantidad máxima a distribuir consistente en el 5% del total del presupuesto asciende a 162.635 pesetas. Dicha cantidad se distribuye de la siguiente forma:

Al Sr. Alcalde-Presidente, la cantidad anual de 81.317 pesetas; a los demás miembros electivos de la Corporación a 13.553, todos ellos a cobrar en el mes de diciembre.

Puebla de Lillo, 25 de junio de 1980.
El Alcalde (ilegible).

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la financiación de la obra de alcantarillado de Redipollos, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 1980, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal para ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo, por espacio de quince días hábiles.

Puebla de Lillo, 25 de junio de 1980.
El Alcalde (ilegible). 3276

*Ayuntamiento de
Noceda del Bierzo*

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio actual, acordó entre otros el siguiente acuerdo, en relación con las asignaciones a que hace referencia el Real Decreto núm. 1.531/1979, de 22 de junio, a favor de los miembros de la Corporación, para el ejercicio de 1980.

Teniendo en cuenta que el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, asciende a la cantidad de 3.847.260 pesetas, aplicando el 5%, según baremo del citado Real Decreto, la cantidad máxima a repartir, asciende a 192.263 pesetas, que se distribuyen de la siguiente forma:

1.º—Al Sr. Alcalde-Presidente, la cantidad de 40.363 pesetas anuales, pagaderas en dozavas partes.

2.º—Señores Concejales: la cantidad de 19.000 ptas. anuales a cada uno, pagaderas igualmente en dozavas partes.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento del citado Real Decreto.

Noceda del Bierzo, a 30 de junio de 1980.—El Alcalde (ilegible). 3294

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el Recurso de apelación número 490 del año 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a 19 de junio de 1980.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandante por D. Maximino Rodríguez Castro, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Fuentesnuevas, representado por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, y defendido por el Letrado D. Celso López Gabela, y de otra como demandado por D. Antonio Esteban López, mayor de edad, conductor y vecino de Ponferrada, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo

se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 16 mayo de 1979 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando la sentencia de 16 de mayo de 1979, pronunciada por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada, y estimando la demanda interpuesta a nombre de D. Maximino Rodríguez Castro contra D. Antonio Esteban López, debemos condenar y condenamos al demandado a que abone al actor quinientas mil pesetas más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, al tiempo de elevar a escritura pública el contrato de compra-venta concertado en el documento privado de 13 de junio de 1974; sin hacer pronunciamiento especial sobre costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Antonio Esteban López, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Cuevas Trilla.—Isaac Fernández Fernández.—Juan Segoviano Hernández.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 19 junio 1980.—Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados de este Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta.—Jesús Humanes López.

3278 Núm. 1470.—1.680 ptas.

**

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el Recurso de apelación número 84 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a nueve de junio de mil novecientos ochenta.—En los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los

de León, seguidos entre partes, de una como demandantes por D.^a Ana María Caballero Fernández, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de León, representada por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun y defendida por el Letrado D. Manuel Muñiz Alique, y Don Genaro Galán Caballero, mayor de edad, soltero, comerciante, de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra como demandado por D. Natal Murciego Chamorro, mayor de edad, casado, Médico, vecino de León, representado por el Procurador D. José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado D. Luis Alonso Villalobo, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante D.^a Ana María Caballero Fernández, contra la sentencia que con fecha 27 de junio 1979, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de los de León, con fecha 27 junio de 1979, en los autos a que se contrae este rollo, por la presente revocamos dicha resolución en todos sus pronunciamientos, y estimando la demanda interpuesta a nombre de doña Ana María Caballero Fernández y don Genaro Galán Caballero contra don Natal Murciego Chamorro, declaramos resuelto el contrato de arrendamiento vigente entre las partes, sobre la vivienda segundo derecha del número 24 de la calle Ordoño de León, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y a desalojar la vivienda dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciere, con expresa imposición de las costas de primera instancia al demandado D. Natal Murciego y sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado D. Genaro Galán Caballero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Cuevas Trilla.—Isaac Fernández Fernández.—Juan Segoviano Hernández.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 9 junio 1980.—Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar expido y firmo la presente en Valladolid a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—Jesús Humanes.

3277 Núm. 1471.—2.000 ptas.

Juzgado de Distrito
número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 418-80 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—León, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez del Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 418/80, seguidos en virtud de denuncia formulada por la Policía Municipal, siendo partes, Santiago Martínez García, Manuel Martínez González y Juan Luis García Cueto, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Santiago Martínez García y Juan Luis García Cueto de la falta que se les imputa en el presente juicio con expresa declaración de las costas de oficio y reserva de las acciones civiles.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández Robles.—Firmado y Rubricado.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Juan Luis García Cueto, cuyo domicilio se desconoce en España, expido y firmo el presente en León, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta.—Francisco Miguel García Zurdo. 3321

Anuncio particular

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

43.504/2	305.446/9
81.558/2	359.682/6
153.570/9	378.476/9
165.707/3	403.936/0
286.432/2	45.792/7 A. I.

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3365 Núm. 1494.—320 ptas.